

La diputacion permanente del congreso del estado de Querétaro se declara instalada conforme al artículo 69 de la constitucion, hoy dia 8 de Octubre de 1833.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 31.

Convocatoria á sesiones extraordinarias.

OCTUBRE 14 DE 1833.

La diputacion permanente del congreso del estado de Querétaro en uso de la segunda atribucion que le concede la carta fundamental en su artículo 71 ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1. ° El congreso del estado se reunirá extraordinariamente en el salon de sus sesiones el dia 19 del mes que rige, fijándose para la primera junta preparatoria el 17 del mismo.

2. ° El objeto de la reunion será: elegir conforme á la ley general de 23 de Julio último, al individuo que debe cubrir la vacante que resultó en la suprema corte de justicia por fallecimiento del Sr. D. Isidro Yáñez.

Lo tendrá entendido &c.

REUNION EXTRAORDINARIA DEL H. CONGRESO.

AÑO DE 1833.

DECRETO NUM. 32.

Apertura de sesiones.

OCTUBRE 19 DE 1833.

El congreso &c.

El congreso del estado de Querétaro, abre sus sesiones extraordinarias hoy dia 19 de Octubre de 1833.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 33.

Clausura de sesiones.

OCTUBRE 22 DE 1833.

El congreso &c.

El congreso del estado de Querétaro cierra sus sesiones extraordinarias hoy dia 21 de Octubre de 1833.

Lo tendrá entendido &c.

SIGUE LA DIPUTACION PERMANENTE.

DECRETO NUM. 34.

Convocatoria á sesiones extraordinarias.

NOVIEMBRE 14 DE 1833.

La diputacion permanente del congreso del estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1. ° El congreso del estado se reunirá extraordinariamente en el salon de sus sesiones el dia 18 del que rige: fijándose el 15 para la primera junta preparatoria.

2. ° Los objetos de esta reunion serán.

Primero: Dictar medidas sobre recomposicion de caminos.

Segundo: Reformar la ley que arregla la hacienda pública del estado.

Tercero: Relevar al Ayuntamiento de la capital del estado, del cargo de albacea de la Señora Doña Josefa Vergara y de la intervencion de sus bienes.

Cuarto: Postular dos individuos el dia 23 del corriente, para cubrir las vacantes que han resultado en la suprema corte de justicia de la federacion, por fallecimiento de los Sres. D. Tomas Salgado y D. Jacobo Villaurrutia.

Quinto: Calificar las elecciones de ministros para la suprema corte de justicia del estado.

Sesto: Dictar las leyes secundarias, de que habla la constitucion reformada.

Séptimo: Autorizar al gobierno para que pueda presentar para la provision de las piezas eclesiásticas reglamentando el modo.

Octavo: Trasladar á esta capital el juzgado de capellanías y obras pías, respecto de los asuntos que pertenecen al estado.

Nono: Arreglar en el mismo las rentas eclesiásticas.

Décimo: Decretar un arbitrio equivalente á la parte que deja de percibir el estado por razon de diezmos.

Undécimo: Reformar las leyes vigentes sobre arreglo de milicia cívica.

Duodécimo: Dispensar algunas consideraciones á las tropas cívicas del estado, que hicieron la última campaña.

Decimotercio: Deliberar sobre las iniciativas que dirija el gobierno con relacion á los puntos anteriores.

Decimocuarto: Tomar en consideracion las esposiciones que han dirigido al supremo gobierno, las legislaturas de Zacatécas y Jalisco, pidiendo el castigo de los traidores D. Mariano Arista y cómplices.

Decimoquinto: Hacer otro tanto con la exitativa que ha dirigido al mismo supremo gobierno, la legislatura de México, sobre revocacion del decreto, por el cual se ocuparon los bienes de los misioneros filipinos.

Décimosesto: Resolver sobre el uso de las facultades extraordinarias y omnímodas concedidas al gobierno.

Decimoséptimo: Aprobar el presupuesto general de gastos del estado, respectivo al año económico que dió principio en 1.º de Julio último.

Decimooctavo: Los asuntos económicos del congreso.

Lo tendrá entendido &c.

REUNION EXTRAORDINARIA DEL H. CONGRESO

AÑO DE 1833.

DECRETO NUM. 35.

Apertura de sesiones.

NOVIEMBRE 19 DE 1833.

El congreso &c.

El congreso del estado de Querétaro, abre sus sesiones extraordinarias hoy dia 18 de Noviembre de 1833.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 36.

Que se ocupen en la recomposicion de caminos los reos ecstistentes en las cárceles, sentenciados á presidio.

NOVIEMBRE 22 DE 1833.

El congreso &c.

1.º Entretanto se dicta la ley sobre composicion de caminos en el estado, el gobierno podrá ocupar para este objeto á los reos ecstistentes en las cárceles del mismo, que se hallen condenados á la pena de presidio.

2.º Los tribunales del estado, pondrán á disposicion del gobierno, á los reos de que habla el artículo anterior, para que inmediatamente los destine á la composicion de caminos.

3.º El Ayuntamiento de la capital del estado, respecto de los reos pertenecientes á la cárcel de ésta, les facilitarán en el lugar donde los destine el gobierno, los alimentos que les da en aquella. Respecto de los procedentes de otras, el gobierno con la posible economía, se los ministrará de los fondos del estado.

4. ° El director y sobrestantes que sean necesarios, á juicio del gobierno se pagarán de los mismos fondos, y en los términos de que habla la segunda parte del artículo anterior. Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 37.

Ecsoneracion del diputado suplente de San Juan del Rio.

NOVIEMBRE 25 DE 1833.

El congreso &c.

1. ° Se ecsonera del nombramiento que para diputado suplente, hizo la junta electoral del distrito de San Juan del Rio, en la persona del ciudadano José María Camacho Ordóñez á 14 de Julio del presente año.

2. ° El gobierno designará á la mayor brevedad posible, el dia en que la junta electoral del referido distrito, proceda á nombrar con los requisitos de la ley de la materia los diputados propietario y suplente del mismo, en lugar de los ciudadanos Ignacio Rodríguez Calvo y José María Camacho Ordóñez.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 38.

Declara buenos y meritorios los servicios que las compañías de preferencia de M. C. prestaron en la campaña de Guanajuato.

DICIEMBRE 6 DE 1833.

El congreso &c.

1. ° Se declaran buenos y meritorios los servicios que las compañías de preferencia de milicia local del estado, prestaron á las órdenes de S. E. el general presidente, C. Antonio López de Santa-Anna, en favor de las instituciones fe-

derales invadidas por los enemigos que sucumbieron el 9 de Octubre de 833.

2. ° El gobierno estenderá á los individuos que componen las espresadas compañías un diploma en que conste haber concurrido á la última campaña en Guanajuato. El mismo arreglará su fórmula.

3. ° El diploma de que habla el artículo anterior, será impreso en el papel del sello correspondiente segun la ley general de la materia, costeadado por el estado: deberá llevar el sello del gobierno, y lo autorizará el secretario de éste ó el que haga sus veces.

4. ° Los individuos de que habla el artículo 2. °, serán preferidos en igualdad de circunstancias por el gobierno ó cualquiera otra autoridad, para cubrir los empleos, que hay ó hubiere vacantes en el estado.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 39.

Que los tribunales y jueces continuen en sus funciones hasta el dia de la instalacion de la suprema corte de justicia.

DICIEMBRE 5 DE 1833.

El congreso &c.

Hasta el dia de la instalacion de la suprema corte de justicia, los tribunales, supremo de 2. ° y 3. ° instancia, jueces de letras y de paz continuarán en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Lo tendrá entendido &c.



DECRETO NUM. 40.

Que el decreto de 15 de Octubre anterior, no comprende la casa decimal del estado y ramo de la de Guanajuato.

DICIEMBRE 10 DE 1833.

El congreso &c.

No se comprenden en la disposicion del artículo 1.º del decreto número 25, de Octubre del presente año la casa decimal de la capital del estado y ramo de la de Guanajuato.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 41.

Adiciones á la convocatoria de 14 de Noviembre último.

DICIEMBRE 18 DE 1833.

El congreso &c.

A mas de los puntos contenidos en el decreto número 34 de 14 de Noviembre último, deliberará el congreso:

Primero: Sobre la conservacion de la forma de gobierno representativo popular federal, dictando medidas que la afiancen perdurablemente.

Segundo: Sobre la iniciativa que dirigió á las cámaras de la Union la legislatura de San Luis Potosí, pidiendo se derogue el decreto espedido por el ciudadano general presidente de la República en 29 del mes citado, por el que se manda cesar la órden de 12 y circular de 14 de Setiembre de este año, que aprobaban el plan de coalicion.

Tercero: Sobre las que han hecho igualmente las legislaturas de Veracruz y Jalisco, relativas á la nueva organizacion del ejército permanente.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 42.

Se aprueba el poder del ciudadano diputado Pedro Dorántes.

DICIEMBRE 28 DE 1833.

El congreso &c.

Se aprueba el poder del ciudadano Pedro Dorántes, diputado por el distrito de San Juan del Rio, otorgado en 3 de Diciembre de 1833.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO MUM. 43.

DICIEMBRE 28 DE 1833.

Declara quienes son ministros y fiscal de la suprema corte de justicia del estado.

El congreso &c.

1.º Son ministros de la suprema corte de justicia del estado, los ciudadanos licenciados José María Ramos Villalobos para la sala de 2.ª instancia, Ignacio Pérez Gallardo para la sala de 3.ª instancia, y Antonio Naveda para la 3.ª sala, por unanimidad de votos de distritos del mismo estado.

2.º Es fiscal de la misma suprema corte de justicia, el ciudadano Lic. José María de la Borda, por unanimidad tambien de votos de los distritos.

3.º Es ministro suplente de la referida corte suprema el ciudadano Martin González Rico por la propia unanimidad de votos.

4.º En consecuencia la suprema corte de justicia del estado, la compondrán los ciudadanos José María Ramos Villalobos, Ignacio Pérez Gallardo, Antonio Naveda, y el fiscal ciudadano José Maria de la Borda.

5.º Será ministro suplente el ciudadano Martin González Rico.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 44.

Adición á la fórmula del juramento.

DICIEMBRE 31 DE 1833.

El congreso &c.

A la fórmula del juramento que deben prestar los funcionarios ó empleados públicos del estado segun lo dispuesto en el artículo 307 de la constitucion reformada, se agregarán despues de las palabras *sancionada por el congreso constituyente en el año de 1825, las siguientes, y reformada por el quinto constitucional en 1833.*

Lo tendrá entendido &c.

AÑO DE 1834.

DECRETO NUM. 45.

Señala el día para el juramento y la instalacion de la suprema corte de justicia.

ENERO 2 DE 1834.

El congreso &c.

1.º Los ministros y fiscal de la suprema corte de justicia prestarán el juramento prevenido en el artículo 3.º del decreto número 28 de 16 de Octubre último, bajo la fórmula que determina la ley de 29 de Mayo de 1826, y con la adición de la del número 44 de 31 del que rige.

2.º El día 3 del próximo entrante Enero se reunirán los ministros y fiscal de la suprema corte de justicia en el salon principal del edificio en que han de ejercer sus funciones, y

despues de leídos los artículos del 118 al 211, del título 9.º de la constitucion; y desde el 229 hasta el fin del espresado título elegirán por suerte un presidente de entre los ministros propietarios. El que resultare electo, tomará el asiento respectivo y en voz alta declarará instalada la suprema corte de justicia bajo esta fórmula: Queda instalada la suprema corte de justicia del estado de Querétaro, hoy día 3 de Enero de 1834.

3.º El gobierno cuidará de publicar este acto en todos los pueblos del estado.

Lo tendrá entendido &c.

DECRETO NUM. 46.

Que el gobierno nombre provisionalmente cuatro asesores.

ENERO 2 DE 1834.

El congreso &c.

1.º El gobierno nombrará provisionalmente cuatro asesores para que consulten á los alcaldes constitucionales, distribuidos de la manera siguiente: dos en esta capital: uno en San Juan del Rio á quien consultarán tambien los alcaldes del distrito de Amealco: y otro en Cadereyta para los alcaldes de aquel distrito, los de Toliman y Jálpan.

2.º Los asesores de que habla el artículo anterior, disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos anuales sin derechos de arancel.

Lo tendrá entendido &c.

